

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para lo de su cargo.
Santiago de Cali, 2 de abril de 2024.*

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio 292/

Referencia: VERBAL REIVINDICATORIO

Radicación: 760013103018-2023-00278-00

Demandante: DAHYANA PANESSO LARGACHA

Demandado: CLAUDIA YURANY TRUJILLO GUTIÉRREZ y OTROS

Teniendo en consideración al memorial que antecede, debe indicar este Estrado Judicial, que una vez verificadas las constancias de notificación allegadas por la apoderada judicial del demandante se avizora que las mismas contienen errores, pues la dirección descrita de esta Dependencia judicial la definen como carrera 10 No 12-15 de Cali cuando lo correcto es **calle 8 No 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas de Cali**; aunado a ello, se echa de menos mención sobre la providencia que se está notificando y el nombre de las partes procesales, requisitos que resultan indispensables al tenor de lo determinado en el numeral tercero del artículo 291 e inciso primero del artículo 292 del C. G. del Proceso, por lo tanto, habrá de AGREGARSE sin consideración alguna dichos actos de notificación y concomitantemente, se INSTARÁ a la parte actora para que rehaga nuevamente la actuación, respecto de CLAUDIA YURANY TRUJILLO GUTIÉRREZ, teniendo en cuenta las correcciones enrostradas, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, pese a de que ello fue advertida la demandante en auto anterior.

Por otro lado, comoquiera que la parte demandada RUBÉN DARÍO DE LA PAVA VÁSQUEZ se notificó personalmente de la demanda el día 31 de enero de 2024 (ver archivo 11 del expediente web) y dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, habrá de AGREGARSE a los autos dichas actuaciones para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna los actos de comunicación que yacen en el archivo 013 del expediente virtual y que, fueron aportadas al trámite por el demandante, al tenor de lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado RUBEN DARÍO DE LA PAVA VÁSQUEZ a partir del 31 de enero de 2024 conforme a la constancia de notificación que obra en el archivo 011 del expediente virtual.

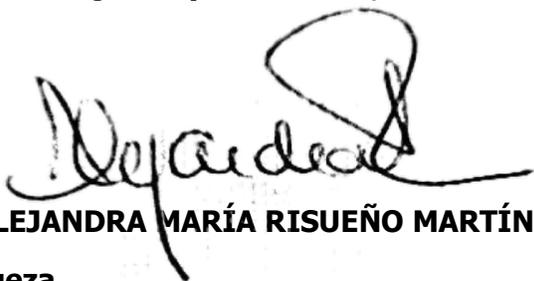
TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de RUBÉN DARÍO DE LA PAVA VÁSQUEZ, archivo 014 de expediente digital. De las excepciones formuladas se correrá traslado una vez definida la integración de la litis.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en anotación en estados, allegue al Juzgado las constancias que acrediten la notificación efectiva y correcta, de la parte pasiva **CLAUDIA YURANY TRUJILLO GUTIERREZ. ADVIÉRTASELE** a la parte activa, que vencido dicho término e incumplida la carga aludida en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la presente acción al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: EMPLÁCESE al demandado **VICTOR MANUEL GIRÓN GARCÍA** al tenor de lo ordenado en el artículo 1098 adjetivo y ley 2213 de 2022. Por secretaria procédase de conformidad.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho DANNY STEVEN VALERO PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.030.625 y portador de la tarjeta profesional No 248.952 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado DE LA PAVA VÁSQUEZ al tenor del memorial poder adosado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza